

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5150.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1137.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Indiferente. — El Escmo. Sr. Capitan general de estas islas en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Agosto último, se ha dirigido á este gobierno con oficio de ayer incluyendo un ejemplar del convenio internacional para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña firmado en Ginebra, para su insercion en el Boletín oficial; y de conformidad con lo manifestado por dicha superior autoridad militar, he acordado que el indicado documento se inserte en este periódico oficial, como se verifica, Palma 15 de Setiembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

CONVENIO

Internacional para mejorar la suerte de los militares heridos en campaña, firmado en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

Traduccion.

Su Magestad la Reina de España, su Alteza Real el gran Duque de Baden, S. M. el Rey de los Belgas, S. M. el Rey de Dinamarca, S. M. el Emperador de los franceses, S. A. R. el Gran Duque de Hesse, S. M. el Rey de Italia, S. M. el Rey de los Países-Bajos, S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, S. M. el Rey de Prusia, la Confederacion suiza y S. M. el Rey de Wurtemberg, igualmente animados del deseo de mitigar, en cuanto de ellos dependa, los males inseparables de la guerra, de suprimir los rigores inútiles, y de mejorar

la suerte de los militares heridos en los campos de batalla, han resuelto celebrar un convenio al efecto y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España:

Al Sr. D. José Heriberto García de Quedo, su Gentilhombre de Cámara con ejercicio, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de la Orden de Carlos III, Caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, Oficial de la legion de Honor de Francia, su Ministro residente cerca de la Confederacion Suiza.

S. A. R. el Gran Duque de Baden:

Al Sr. Roberto Wolz, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Doctor en Medicina, Consejero Médico, en la Direccion de asuntos Médicos y al Sr. Adolfo Steine, Caballero de la Orden del Leon de Zaehringen, Médico mayor.

S. M. el Rey de los Belgas:

Al Sr. Augusto Visschers, Oficial de la Orden de Leopoldo, individuo del Consejo de minas.

S. M. el Rey de Dinamarca:

Al Sr. Carlos Emilio Fenger, Comendador de la Orden de Dambrog, condecorado con la Cruz de plata de la misma Orden, Gran Cruz de la Orden de Leopoldo de Bélgica etc., su Consejero de Estado.

S. M. el Emperador de los franceses:

Al Sr. Jorge Carlos Jagerschmidt, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de la Orden del Aguila roja de Prusia de tercera clase etc. etc., Subdirector en el Ministerio de Negocios extranjeros:

Al Sr. Enrique Eugenio Séguineau de Préval, Caballero de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial de Medjidié de cuarta clase Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro de Italia etc. etc., Subintendente militar de primera clase;

Y al Sr. Martin Francisco Boudier, Ofi-

cial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, condecorado con la Orden Imperial del Medjidié de cuarta clase, condecorado con la Medalla del Valor militar de Italia etc. etc., Médico principal de segunda clase.

S. A. R. el gran Duque de Hesse:

Al Sr. Carlos Augusto Brodruck, Caballero de la Orden de Felipe el Magnánimo, de la Orden de San Miguel de Baviera, Oficial de la Real Orden del Salvador etc., Comandante de Estado Mayor.

S. M. el Rey de Italia:

Al Sr. Juan Capello, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, su Cónsul general en Suiza;

Y al Sr. Félix Baroffis, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, Médico de division.

S. M. el Rey de los Países-Bajos:

Al Sr. Bernardo Ortinnus Teodoro Enrique Westemberg, Oficial de su Orden, de la Corona de encina, Caballero de la Orden de Carlos III de España, de la Corona de Prusia, de Adolfo de Nassau, Doctor en Derecho, Subsecretario de la legacion en Frankfurt.

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes.

Al Sr. José Antonio Marques, Caballero de la orden de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, de San Benito de Avis, de Leopoldo de Bélgica, etc., Doctor en Medicina y Cirugia, Cirujano de Brigada, Sbjefe del departamento de Sanidad en el Ministerio de la Guerra.

S. M. el Rey de Prusia:

Al Sr. Carlos Alberto de Kamptz, Caballero de la Orden del Aguila roja de segunda clase etc. etc., su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de la Confederacion suiza, Consejero interino de Legacion:

Al Sr. Godofredo Federico Francisco Loeffler, Caballero de la Orden del Aguila roja de tercera clase etc. etc., Doctor en Medicina, Médico general del cuarto cuerpo del ejército;

Y al Sr. Jorge Herman Julio Ritter, Caballero de la Orden de la Corona de tercera clase etc. etc., Consejero interino en el Ministerio de la Guerra.

La Confederacion Suiza;

Al Sr. Guillermo Enrique Dufour, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, General en Jefe del ejército federal, miembro del Consejo de los Estados;

Al Sr. Gustavo Moynier, Presidente de comité, internacional de socorros para los militares heridos y de la sociedad ginebrina de utilidad pública.

Y al Sr. Samuel Lehmann, Coronel federal, Médico mayor del ejército federal; miembro del Consejo nacional.

S. M. el Rey de Wurtemberg:

Al Sr. Cristóbal Ulrico Hahu, Caballero de la Orden de San Mauricio y San Lázaro etc., Doctor en Filosofía y Teología, miembro de la Direccion central y Real para los establecimientos de beneficencia.

Los cuales despues de haber canjeado sus poderes hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las ambulancias y los hospitales militares serán reconocidos neutrales, y como tales protegidos y respetados por los beligerantes mientras haya en ellos enfermos ó heridos.

La neutralidad cesará si estas ambulancias ú hospitales estuviesen guardados por una fuerza militar.

Art. 2.º El personal de los hospitales y de las ambulancias, incluso la Intendencia, los servicios de sanidad, de administracion, de transporte de heridos, así como los Capellanes, participará del beneficio de la neutralidad cuando ejerza sus funciones y mientras haya heridos que recoger ó socorrer.

Art. 3.º Las personas designadas en el artículo anterior podrán, aun despues de la ocupacion por el enemigo, continuar ejerciendo sus funciones en el hospital ó ambu-

lancia en que sirvan ó retirarse para incorporarse al cuerpo á que pertenezcan.

En este caso, cuando estas personas cesen en sus funciones, serán entregadas á los puestos avanzados del enemigo, quedando la entrega al cuidado del ejército de ocupacion.

Art. 4.º Como el material de los hospitales militares queda sujeto á las leyes de guerra, las personas agregadas á estos hospitales no podrán, al retirarse llevar consigo más que los objetos que sean de su propiedad particular.

En las mismas circunstancias, por el contrario, la ambulancia conservará su material.

Art. 5.º Los habitantes del país que presten socorro á los heridos serán respetados y permanecerán libres.

Los Generales de las Potencias beligerantes tendrán la misión de advertir á los habitantes del llamamiento hecho á su humanidad y de la neutralidad que resultará de ello.

Todo herido recogido y cuidado en una casa la servirá de salva-guardia. El habitante que hubiere recogido heridos en su casa estará dispensado del alojamiento de tropas, así como de una parte de las contribuciones de guerra que se impusieren.

Art. 6.º Los militares ó heridos enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación á que pertenezcan. Los Comandantes en Jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente á las avanzadas enemigas los militares heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes.

Serán enviados á su país los que después de curados fueren reconocidos inútiles para el servicio.

También podrán ser enviados los demás á condicion de no volver á tomar las armas mientras dure la guerra.

Las evacuaciones, con el personal que las dirija, serán protegidas por una neutralidad absoluta.

Art. 7.º Se adoptará una bandera distintiva y uniforme para los hospitales, las ambulancias y evacuaciones, que en todo caso irá acompañada de la bandera nacional.

También se admitirá un brazal para el personal considerado neutral; pero la entrega de este distintivo será de la competencia de las autoridades militares.

La bandera y el brazal llevarán cruz roja en fondo blanco.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los ejércitos beligerantes fijarán los detalles de ejecución del presente convenio, según las instrucciones de sus respectivos Gobiernos y conforme á los principios generales enunciados en el mismo.

Art. 9.º Las altas partes contratantes han acordado comunicar el presente convenio á los Gobiernos, que no han podido enviar plenipotenciarios á la conferencia internacional de Ginebra, invitándoles á adherirse á él, para lo cual queda abierto el protocolo.

Art. 10. El presente convenio será ratificado y las ratificaciones serán cangeadas en Berna en el espacio de cuatro meses ó antes si fuere posible.

En fe de lo que los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en Ginebra el día 22 del mes de Agosto del año 1864.

(L. S.)=Firmado.=J. Heriberto García de Quevedo.

(L. S.)=Firmado.=Dr. Robert Volz.

(L. S.)=Firmado.=Steinz.

(L. S.)=Firmado.=Vincbers.

(L. S.)=Firmado.=Fenger.

(L. S.)=Firmado.=Ch. Jagerschmidt.

(L. S.)=Firmado.=L. de Préval.

(L. S.)=Firmado.=Boudier.

(L. S.)=Firmado.=Broduck.

(L. S.)=Firmado.=Capello.

(L. S.)=Firmado.=T. Barroffio.

(L. S.)=Firmado.=Westemberg.

(L. S.)=Firmado.=José Antonio Marques.

(L. S.)=Firmado.=De Kamptz.

(L. S.)=Firmado.=Leoffler.

(L. S.)=Firmado.=Ritter.

(L. S.)=Firmado.=General G. H. Dufour.

(L. S.)=Firmado.=G. Moynier;

(L. S.)=Firmado.=Dr. Lehman.

(L. S.)=Firmado.=Dr. Habu.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado por los Estados que tomaron parte en él, ménos por Hesse Grand Ducal, Portugal y Wurtemberg, que por circunstancias especiales no han llenado aun esta formalidad, y el cange de las ratificaciones respectivas ha tenido lugar oportunamente en Berna, hallándose por lo tanto ya en vigor el citado convenio, al cual se han adherido hasta ahora en conformidad al artículo 9.º la Gran Bretaña, Grecia, Meklenburgo-Schwerin y Suecia y Noruega.

Núm. 1138.

Sanidad.—En circular inserta en el Boletín oficial de 1.º de este mes número 5122, llamé á todos los empleados retribuidos de fondos públicos y á los funcionarios que desempeñan cargos honoríficos y gratuitos, que durante las aflictivas circunstancias en que desde algunos días acá se encuentra esta capital con motivo de la enfermedad reinante, se han ausentado abandonando sus respectivos puntos, para que se presentasen á cumplir con sus deberes, teniendo presente que en la actualidad es cuando deben dedicarse con mas ahínco á llenar los que á cada uno incumben.

Si bien este llamamiento produjo algun efecto, no fué tan cumplido como era de esperar por cuyo motivo me vi en el sensible caso de advertir á los que habian hecho poco caso de mi llamamiento, que se presentasen dentro de tercero día á contar desde el 7, habiéndose publicado mi advertencia en el Boletín de 6 de este mes, núm. 5124.

Espirado el plazo, he preguntado á los jefes de las oficinas y á los presidentes de las corporaciones, quienes son los empleados y funcionarios que han dejado de presentarse, y en vista de las contestaciones que respectivamente me han remitido y de las circunstancias en que se encuentra cada uno de aquellos interesados ausentes; he dictado la resolución que en detall pa-

so á mencionar, respecto á los que se han ausentado sin permiso ni causa conocida, sin perjuicio de adoptar la que proceda con todos los demas en vista del resultado que ofrezca el expediente que para cada uno de ellos se instruye en averiguacion de la verdad y suficiencia de las excusas que han alegado.

Administracion de Hacienda pública.

D. Juan Serrano, oficial sexto, 1.º de dicha oficina, se ausentó sin licencia, pasando, según noticias, á la isla de Menorca; se le ha suspendido de empleo y sueldo y se ha dado cuenta al Gobierno de S. M. para la resolución que fuere de su Real agrado.

Junta provincial de Sanidad.

Los vocales don Bartolomé Antich, don Gabriel Rico y don Jorge Fortuñy, vocales de dicha junta, ausentes sin saber su paradero: les he declarado suspensos de sus cargos, y he dado cuenta al gobierno.

Junta provincial de Beneficencia.

D. Pascual Ribot vocal de dicha junta, ausente sin permiso ni causa conocida: le he declarado suspenso, y lo he puesto en noticia del gobierno de S. M.

Ayuntamiento de Palma.

D. Estanislao Luis Piñano concejal, ausente de Palma desde antes de la invasion del cólera, para mejorar su salud, por consejo de los facultativos que han certificado sobre el particular, está precisado á respirar los aires del campo con privacion de todo trabajo.

D. Nicolas Siquier, concejal, ausente en Inca, en donde sufre una disenteria que le obliga á guardar cama, lo cual ha justificado con certificacion de facultativo.

D. Bartolomé Bestard, concejal, ausente por enfermedad de su señora, espuesta á fatales resultados si se ve separada de su marido, según este ha espresado.

D. Antonio Cortey concejal, ausente en Petra; ha manifestado no haber podido presentarse por falta de carruage que quiera venir á Palma. Ofrece verificarlo dentro de un par de dias, si no hay novedad.

D. Juan Bosch y Ferrer, concejal, ausente en Buñola: ha manifestado que hace mas de quince dias que le aqueja una espantosa diarrea sin trégua, conceptuando que seria seguro un fatal resultado si en estas circunstancias viniera á Palma.

D. José Villalonga, concejal ausente en Valldemosa ha manifestado que no puede venir á Palma por la enfermedad crónica que padece contrahida en las Antillas, y por la cual le es indispensable estar en cama por algunos dias, guardar dieta absoluta y tomar algunos remedios para calmar la actitud de la enfermedad, según certificacion de facultativo.

D. Pedro Juan Oliver, concejal, ausente en las inmediaciones de la Bonanova, ha manifestado que no puede abandonar á su padre afligido por la desgracia ocurrida en la familia, ofreciendo venir tan pronto como le sea posible.

D. Fausto Meliá, concejal, ausente en

Llunmayor, dice que está bastante indispuesto y que el facultativo no le permite clase alguna de agitacion y ménos el venir á Palma lo cual le causa el mayor pesar.

D. Gabriel Fausto Fuster, concejal, sin haber contestado á la comunicacion del Alcalde para que se presente á cabildo.

A todos se les ha prevenido que se personen cuanto ántes en esta capital, debiendo efectuarlo los enfermos tan pronto como se encuentren restablecidos, y remitir cada tres dias certificacion de su estado de salud.

Junta municipal de Sanidad.

D. Miguel Cuschieri, D. José Mir y Ferrer y D. Mateo Ferragut vocales de dicha Junta, se han ausentado de Palma sin permiso ni conocimiento del Alcalde: les he declarado suspensos y he dado cuenta al gobierno de S. M.

Junta municipal de Beneficencia.

D. Sebastian Feliu vocal de dicha Junta, se ha ausentado sin permiso ni conocimiento del Alcalde: le he declarado suspenso y he dado cuenta al gobierno de S. M.

D. Gabriel Quintana asistió á todas las sesiones hasta el día 10 de este mes en que tuvo que salir al campo con motivo de la gravedad de sus dolencias, según lo manifestó al Alcalde el día 11. Se le ha prevenido que se persone en esta capital tan pronto como se encuentre restablecido y que al entretanto remita cada tres dias certificacion facultativa del estado de su salud.

Palma 15 Setiembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1139.

Seccion de hacienda.—La inspeccion general de carabineros me dice con fecha 29 de Agosto último lo que copio.

El Escmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra, en escrito de 1.º de Julio último, me dice de Real orden lo siguiente:—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Mayo último, se ha servido conceder á Manuel Hernandez y Lopez carabinero retirado en Tarragona, la mejora de dicho retiro con el haber mensual de 120 reales conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Agosto último, y que es el señalado en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 á los sargentos con 35 años de servicio, en vez de los 60 reales al mes que hoy disfruta, abonándosele la diferencia de uno á otro retiro desde que entró en el goce del inferior; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. de conformidad tambien con el mismo Tribunal Supremo respecto á los premios de constancia que solicita por no haberse espedido las cédulas, formalice el Inspector general de carabine-

ros las respectivas propuestas si ya no lo hubiese verificado tanto en favor de este interesado como de los demás que se encuentran en su caso, para que despues de examinadas si son acreedores á tales ventajas, se les incluya en relacion á fin de que se les reclamen y acrediten los devengos hechos hasta que fueron dados de baja en el cuerpo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y como quiera que de esa provincia de su digno cargo habrá individuos en los beneficios de la preinserta Real orden á fin de que puedan obtenerlos todos aquellos que habiendo sido baja en este instituto de carabineros desde el 28 de Octubre de 1851 hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, se crean con derecho á algun premio de constancia, he de merecer de V. S. considerando se interesará, como es justo en bien de unos veteranos que se han hecho acreedores á recompensa, se sirva dar publicidad á dicha Real disposicion en el Boletin oficial, encareciendo á los Alcaldes que asimismo lo hagan en sus respectivas demarcaciones de la manera que juzgue mas apropiado y conveniente á los interesados y en su vista puedan estos acudir á mi autoridad y yo á mi vez al gobierno de S. M. en consulta de los premios que por sus años de servicios les hayan correspondido; esperando me acuse el recibo de la presente comunicacion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los individuos de la indicada clase á quienes pueda interesar, esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar la publicidad debida á la preinserta orden de la manera que acostumbran y crean mas conveniente con el fin de que se realice el objeto que la superioridad se propone. Palma 13 Setiembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1140.

Sanidad.—El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no se proceda en ningun pueblo invadido del cólera, á cantar, cuando se vea libre de tan terrible azote, el *Te-Deum* que se acostumbra en tales casos en accion de gracias al Todopoderoso, sin que ántes se consulte á este Ministerio y se espida por el mismo una Real orden autorizando esta solemnidad religiosa.—De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de la provincia en su caso. Palma 14 de Setiembre de 1865.—El marques de Casa Pizarro.

Núm. 1141.

Seccion de Fomento.—*Instruccion pública.*—El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Barcelona con fecha 13 de los corrientes me dice lo que sigue:

«En atencion al estado sanitario en que se encuentra esta ciudad, se suspenden hasta nuevo aviso las matriculas, exámenes y aperturas de cursos, de todas las enseñanzas, dependientes de esta Universidad existentes en esta capital.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer se haga público por medio del Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de Setiembre de 1865.

—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1142.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD
DE LAS BALEARES.

A los habitantes de Mallorca.

La Junta provincial de Sanidad de esta isla, despues de haber adoptado cuantas medidas estaban dentro el círculo de sus atribuciones y facultades para impedir la invasion de la terrible epidemia que azota á nuestros hermanos de Valencia, Cataluña, y otras provincias [del litoral]; despues de haber recordado á todos los pueblos de la isla, la necesidad de que sus juntas de Sanidad y Beneficencia municipales pusiesen en planta las instrucciones del gobierno de S. M. para prevenir los estragos de la epidemia que nos amenazaba, tiene todavía otro deber importantísimo que cumplir. Este deber es el de dar á conocer á todos los habitantes de esta hermosa provincia y en particular á los de Palma á quienes Dios, afligiéndoles con el peso de la enfermedad reinante, pone á prueba el tesoro de su piedad y de su fe, las precauciones que todos y cada uno en particular deberán tomar, para preservarse del cólera y para combatir sus primeros síntomas mientras la ciencia vuela á socorrerlos.

Sabido es, que aun hoy día no hay fundamentos suficientes para considerar á este mal como capaz de transmitirse de los enfermos á los sanos en algunas circunstancias, y por algunos de los medios de transmision con que se propagan los males reputados contagiosos. Este punto tan contravertido y contravertible no ha dado mas resultado positivo que la unanimidad de pareceres de que el cólera es epidémico, y que á manera de otras enfermedades de su misma clase puede tal vez el cólera, ayudado de algunas circunstancias, transmitirse de los enfermos á los sanos.

Así, pues, los medios profilácticos que se refieren á los vestidos ó piezas de abrigo, á la alimentacion, al ejercicio habitual, á la atmósfera particular que habitualmente se respira, al estado de sus pasiones y á los abusos que pueden alterar ó impedir el ejercicio ordinario de sus funciones, son mas capaces de alejar el cólera que la incomunicacion y las mas poderosas

medidas coercitivas: guárdense los pueblos y los individuos de la infeccion colérica; pero sépase, que en todas partes en donde la inteligencia y la energía ha hecho desaparecer las causas de insalubridad; ora reparando y limpiando las letrinas, pozos inmundos, alcantarillas y albañales; ora destruyendo los productos de fábricas insalubres, de los efluvios pantanosos, de los depósitos de animales y vegetales en putrefaccion; ora celando sobre el aseo de las plazas, mercados, establecimientos públicos, fuentes, alimentos y bebidas; ora impidiendo á unirse muchas personas en locales reducidos y mal ventilados y guardando las condiciones higiénicas de los cementerios, mataderos, carnicerías, lavaderos públicos, tenerías, cebaderos de puercos etc., en estas partes el cólera ha disminuido siempre sus estragos: sépase igualmente que donde la inteligencia y la energía, mejorando las condiciones locales, ha ido mas allá estableciendo la medida preventiva de recorrer casa por casa, y por este medio descubrir la enfermedad en donde secretamente se formaba, y se ha puesto inmediatamente su tratamiento apropiado á los síntomas precursores, la epidemia se ha contenido y en algunos casos ha terminado completamente en el curso de algunos dias. Para probarlo basta que vuestra Junta recuerde lo sucedido en el vecino pueblo de Andraitx en la epidemia colérica que sufrió el año 1854.

Sabido es que desde que el cólera salió por primera vez de la orilla del Ganges se ha observado constantemente que raras veces acomete con fuerza á una persona sin anunciar ántes su ataque por medio de la diarrea ú otros síntomas precursores.

Verdad es que hay evidencia de haber individuos que han sido atacados repentinamente sin prevencion alguna, pero esto ocurre casi siempre únicamente al estallar la epidemia en una localidad, y acontece generalmente en aquellos que viven bajo malas condiciones sanitarias ó son de hábitos desarreglados. Verdad es que hay casas y localidades en las cuales las condiciones precursoras y locales existen con tal intensidad que hasta que su estado sanitario haya cambiado enteramente ninguna medida bastará para impedir que la enfermedad se desarrolle. En estas casas el único remedio es la dispersion de los habitantes proporcionando la autoridad á los pobres casas donde se alberguen interin sus casas hayan sido purificadas y limpiadas, según aconseja la ciencia.

El cólera por desgracia, no tiene aun para su curacion un específico conocido, motivo por el cual la ciencia aconseja como medios eficaces para preservarse de él la limpieza, la ventilacion, la desinfeccion el evitar el influjo de la humedad y de los cambios atmosféricos, el buen régimen de los alimentos y bebidas, el ejercicio al aire libre, y por sitios elevados y secos, el habitar en piezas espaciosas y bañadas por el sol, la vida ocupada y moderadamente activa, las costumbres morigeradas, y por fin la tranquilidad de ánimo en cuanto sea posible.

A este fin se tendrá especial cuidado en tener las habitaciones aereadas, secas y calientes y huir de todo parage bajo y húmedo, de evitar todo enfriamiento, lavándose y mudándose la ropa en un cuarto retirado procurando que el vestido sea algo mas caliente de lo que se necesita aten-

dida la temperatura atmosférica, y de que siempre, pero especialmente en la cama, se sienta mas calor que frio.

En donde los alimentos puedan elegirse deberán ser sólidos, nutritivos y vigorosos para que por este medio tienda el vientre á mantenerse moderadamente cerrado, así la vaca, la ternera, el carnero, las aves, los huevos frescos, los pescados no azules, las pastas, el arroz, las patatas, los garbanzos, habas, etc. Proscribiéndose como dañosos los pimientos, los tomates, los melones, las sandías, las hortalizas, las ensaladas, particularmente las crudas, las frutas que no sean maduras, las carnes saladas ó ahumadas, los pescados salados ó escabechados, la leche, manteca, queso y otros lacticiños. Muchos y muy malos son en todos tiempos los excesos en la comida, pero en la época calamitosa que atravesamos pueden ser mortales; sin embargo cada uno podrá usar impunemente aquellos á que esté acostumbrado y digiera bien siempre que no sean de los que acabamos de proscribir como dañosos. En las bebidas han de seguirse ciertas reglas. Si en todos tiempos es dañoso tomar helados y otras bebidas frias estando el cuerpo sudado ó acolorado, mucho mas ha de serlo en las actuales circunstancias. El agua clara pura y cristalina es la mejor de todas las bebidas, sin embargo podrá tomarse una infusion de té ó agua con un poco de vino generoso para combatir esta laxitud y debilidad que producen las pasiones de ánimo, deprimiento sobre los centros nerviosos y que exigen un ligero tono.

El trabajo corporal y mas todavía el mental excesivos, son muy perjudiciales así como las vigiliias prolongadas.

Conviene mucha calma de espíritu, dejando para mayores tiempos las disputas, rencillas y otras pasiones exaltadas que pudieran tener una consecuencia funesta.

Tales son las reglas higiénicas que la Junta provincial de sanidad cree necesario dar á los habitantes de esta isla para que se preserven por su parte del cólera epidémico ó al ménos disminuyan la gravedad de este mal, si no pudieran evitarlo.

Mas en caso de sentirse una persona enferma, forzoso será aproveche los primeros momentos, mande á llamar al médico, si no ha de esponerse á una pronta y acaso irremediable agravacion del mal, el cual combatido en su origen es mucho mas fácil de corregir y vencer de lo que generalmente se cree.

Como el médico pudiera tardar en presentarse ó presentase, circunstancias en que la existencia médica no pueda obtenerse inmediatamente, para no perder tiempo se tendrán presentes las indicaciones siguientes:

Si una persona siente mal estar, dolor de cabeza, incómodidad en el estómago y dolores de vientre, se acostará, se abstendrá de todo alimento, y tomará infusiones de té, manzanilla ó tila, procurando un abrigo mas que suficiente para hacerle sudar.

Si á estos síntomas se unieran diarreas biliosas, sensacion, incómodidad en la boca del estómago y quebrantamiento de fuerzas, tomará agua de arroz, gomsa y lavativas cada tres horas de cocimiento de adormideras con almidon.

Si estos síntomas se agravaran acompañándoles el vómito, el enfriamiento de las

estremitades, despues de prescrito lo anterior, tomará pequeñas cucharadas de mistura de riverio ó de agua carbónica, se pondrá un sinapismo sobre el estómago, se pondrán caltadores en la cama, se le dará friegas secas por el espinazo y se le envolverán las piernas y muslos con bayetas calientes.

Todos estos remedios podrán hacerse siempre con provecho, nunca con peligro Palma 18 de setiembre de 1865.—El Presidente—El Marques de Casa Pizarro.—Juan Bautista Socias.—Angel Topete.—Antonio Sureda y Villalenga.—Onofre Ferrer.—Lorenzo Muntaner.—Pedro Perera.—Gabriel Carbonell.—Miguel Fons.—El Conde de Ayamans.—Tomas Despuig.—Gabriel Martorell.

P. A. de la J.—Francisco Feliu, secretario.

Núm. 1143.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

A los señores alcaldes de la provincia.

Circular.

Diseminada entre varios pueblos de la isla la mayor parte de los habitantes de esta capital por consecuencia de las graves circunstancias que la misma está atravesando, es muy probable que se aumente la correspondencia entre las numerosas familias que han inundado todos los puntos de la isla; en su consecuencia es indispensable que desde luego proceda á girar una visita al estanco ó estancos de su jurisdiccion para que por sí mismo se entere de la existencia de efectos estancados cuidando de que estén perfectamente provistos y muy especialmente de sellos de la correspondencia pública, dando cuenta inmediatamente á esta Administracion principal de cualquiera falta que en los mismos se observe sin consideracion de ninguna especie. Este principal debe cuidar de que el servicio sea de la clase que fuere y que esté bajo su vigilancia inmediata no sufra entorpecimiento alguno, evitando de este modo toda clase de quejas que pudieran hacerse por parte de algunos pueblos conforme ha venido anunciándose en algunos periódicos de la capital. Palma 15 Setiembre 1865.—El Administrador.—P. S.—Juan Garcia Mariño.

Núm. 1144.

Circular.

La direccion general de contribuciones con fecha 1º del actual me dice lo que copio.

La ley de presupuestos de 15 de Julio último contiene en el estado «letra B la disposicion siguiente—La escepcion del impuesto de 2 por ciento de hipotecas que establece la segunda de las bases «letra D

que se mencionan en el art. 8º de la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 en los cambios ó permutas de fincar rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, se aplicará en absoluto cuando las fincas permutadas sean de igual valor; pero en los casos que no exista esta circunstancia, se exigirá el impuesto en concepto de venta sobre la diferencia que resulte entre el valor de las fincas permutadas. —Lo que esta direccion general ha acordado comunicar á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores del impuesto hipotecario y demas efectos correspondientes, previniendo á V. S. acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos á quienes interesa, he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia. Palma 13 Setiembre 1865.—P. O.—Antonio Sanchez.

Núm. 1145.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
de bienes nacionales de las Baleares.

En circular del Gobierno civil inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 5119, se mandó á los señores Alcaldes que remitieran á esta Comision principal relaciones generales de toda la propiedad inmueble, así de propios como de beneficencia que hoy se encuentra bajo el dominio de la administracion local.

Este servicio no ofrece dificultades mediante los términos explícitos de la circular mas apesar de esto son muchos los Alcaldes que no lo han cumplido y á quienes recomiendo lo ejecuten con brevedad, pues que estorba los trabajos de esta Oficina la falta de los antecedentes reclamados.

Palma 14 de Setiembre de 1865.—Casimiro Urech.

Núm. 1146.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Provincia de las Baleares.

Se saca á nueva subasta por no haberse presentado licitadores en la primera del día 3 del actual, la corta de 606 pinos y la escamonda de los restantes existentes en la ladera umbria y parte alta del barranco dels Eubellons en el monte público de Selva, denominado Comuna de Caymari. Servirá de tipo para la subasta la misma cantidad de 1,332 escudos á que asciende la tasacion del espresado aprovechamiento.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las once del día 4.º de octubre próximo en Selva en las casas capitulares ante el Alcalde asistido del regidor síndico y guarda mayor de montes, actuando escribano público, y con sugesion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de 27 de julio último, que estará de manifiesto en poder del escribano de Selva con quince

dias de anticipacion al de la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable. Palma 14 de setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe de provincia.—José Gomila.

Núm. 1147.

D. Ciríaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Palmer y Roselló, Gabriel Lladó y Verd, Cristóbal Roselló y Nicolau, José Alomar y Mora y Antonio Arrom y Moragues, vecinos de esta ciudad, para que en el término de seis dias se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se está instruyendo contra Francisco Tomas espósito, sobre estafa y defraudacion. Palma 19 de Setiembre de 1865.—Ciríaco Perez de Larriba.—Gerónimo Sureda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.
Montes.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de esa Junta de 22 de julio próximo pasado, en que participa con gran satisfaccion que el Canónigo D. Joaquín Carrascosa ha regalado para la Biblioteca de la misma 34 obras científicas que espresa el catálogo que acompaña á dicha comunicacion, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias al referido D. Joaquín Carrascosa por su generoso desprendimiento, y que se anuncie en la Gaceta oficial para conocimiento del público y satisfaccion del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Presidente de la Junta consultiva de Montes.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El 7 del corriente, á las dos y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Escelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, tuvo á bien recibir en audiencia particular, en su residencia de Zaráuz, al Sr. Marques Andres Tagliacarne, el cual, préviamente anunciado por el Esco. Sr. Introdutor de Embajadores, elevó á manos de S. M. las cartas en que su augusto Soberano notifica á la Reina de España haber tomado para sí y sus sucesores el título de rey de Italia, y acredita á dicho señor marques en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

Al ejecutarlo, el Sr. Marques dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Señora: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta por la cual el Rey mi augusto soberano os anuncia que en virtud de una ley aprobada por el Parlamento nacional, y que ha recibido su real sancion, ha tomado para sí y sus sucesores el título de Rey de Italia.

Tengo asimismo la honra de presentar á V. M. las cartas que me acreditan cerca de vuestra augusta persona en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

V. M. verá por estas últimas que el Rey anhela vivamente estrechar y robustecer los mismos lazos de verdadera amistad que han existido durante varios siglos entre la familia de V. M. y la suya.

El mas vivo deseo del Rey y de su gobierno es que se consoliden las mejores relaciones entre las dos coronas y las dos naciones.

Me considero dichoso, señora, al tener que ofrecer á V. M. en esta ocasion la espresion de los sinceros votos que el Rey y su gobierno forman por la dicha de V. M., la felicidad de su augusta familia, y la prosperidad de esta noble nacion española á la que Italia está unida por tantas simpatías y tantos intereses comunes.

Mi primer deber será tratar de hacerme digno de la mision que me está confiada; mi mayor ventura sería obtener en el desempeño de mi cargo la preciosa benevolencia de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Señor ministro: Al recibir la carta del rey vuestro augusto soberano en la cual me participa que en virtud de una ley votada por el Parlamento ha tomado para sí y sus sucesores el título de rey de Italia, y la que os acredita como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de mi persona, tengo un placer en manifestaros que yo tambien deseo estrechar los lazos de verdadera amistad que durante tantos siglos han existido entre su familia y la mia.

Agradezco sinceramente los votos que forma el rey por mi felicidad, la de mi familia y la de la nacion cuya suerte me está confiada, y os ruego que le trasmitais en mi nombre los que yo á mi vez hago por la suya, la de su real familia y la prosperidad de la nacion italiana.

En cuanto á vos, señor ministro, no dudo que sois digno de la alta mision que os ha sido confiada por vuestro soberano el rey de Italia; y para desempeñarla cumplidamente como deseais, podeis desde luego contar con mi benevolencia y con la leal cooperacion de mi gobierno.»

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

PALMA.
IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.